ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 22-00111

CLASE	:	SUMINISTRO
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**SERVICENTRO SAN ANDRES S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 900.149.566-2
REPRESENTANTE LEGAL	:	**VICENTE ROMERO BALLESTEROS**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 5.579.449 DE BARICHARA (SANTANDER)
VALOR	:	**TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (04) MESES
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E. – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, representada legalmente por **ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Acto Administrativo Decreto No. 134 de mayo 20 de 2020 y con Acta de Posesión No. 0061 de mayo 22 de 2020, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **SERVICENTRO SAN ANDRES S.A.S.**, con Nit No. 900.149.566-2, representada legalmente por **VICENTE ROMERO BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.579.449 de Barichara (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado por la Subdirector Científico de la E.S.E BARRANCABERMEJA, donde manifiestan que a la entidad le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación para el suministro de combustible (*Gasolina y ACPM*), el cambio de aceite, montaje de llantas, engrases, filtros, lavado parcial y polichado con destino a las ambulancias y vehículos de la E.S.E BARRANCABERMEJA. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución No. 119 del 10 de marzo del 2017 (*Por el cual se adecua el manual interno de contratación de la E.S.E Barrancabermeja*), que refiere: ***ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la E.S.E.B. adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MÍNIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E.B. hasta los ciento veinte (120) SMLMV, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.* ***ARTÍCULO 33.LA CONTRATACIÓN DIRECTA.-*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: 2.1. Según la cuantía. Mínima Cuantía Invitación Directa:*** *Son los actos contractuales que celebre la E.S.E.B., por valor hasta de ciento veinte (120) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa.* Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM), CAMBIO DE ACEITE, MONTAJE DE LLANTAS, ENGRASES, FILTROS, LAVADO PARCIAL Y POLICHADO CON DESTINO A LAS AMBULANCIAS Y VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar los siguientes suministros, así: 1. Suministrar el combustible descritos en los estudios previos y según precios pactados en la

propuesta presentada. 2. Además, dentro de la ejecución del contrato y dada la naturaleza del objeto, se deberá igualmente suministrar los elementos descritos en los estudios previos y según precios pactados en la propuesta presentada. 3. Suministrar el combustible y ACPM tanto a los vehículos y plantas eléctricas de los centros de salud El Castillo, El Danubio y El Centro, previa autorización del supervisor que para efectos será el subdirector científico de la ESE Barrancabermeja. 4. Realizar el servicio solamente cuando sea autorizado por el supervisor. 5. No continuar con el suministro una vez agotado el valor pactado en el presente contrato. 6. Abstenerse de suministrar productos que no estén contemplados en el presente contrato, salvo que por la necesidad de requerirse elementos no descritos, la entidad podrá solicitarlos previa aprobación del contratista, los cuales serán descontados del presupuesto asignado. 7. Presentar cuenta de Cobro y/o factura con soportes autorizados por el supervisor, copia del presente contrato, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal y documento que certifique el pago de la seguridad social. 8. Cumplir con las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social mensualmente (Salud. Pensión, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales). **PARÁGRAFO 1:** Las cantidades a suministrarse según los diferentes elementos relacionados, serán aquellas conforme a las necesidades y requerimiento institucionales dentro de la ejecución del objeto del respectivo contrato. **PARÁGRAFO 2:** En cuanto al precio respecto del combustible, este estará sujeto a los cambios e incrementos establecidos por el gobierno nacional. **PARÁGRAFO 3:** En caso de darse la necesidad de requerir elementos no descritos en las respectivas tablas, la entidad podrá solicitarlos previa aprobación del contratista, los cuales serán descontados del presupuesto asignado. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del suministro que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo) M/CTE.**, el valor del contrato se pagará mediante actas parciales a satisfacción del objeto contractual, la cual se cancelará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su expedición previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Subdirector Científico de la E.S.E BARRANCABERMEJA ó quien haga sus veces, sus funciones serán las descritas en el manual interno de contratación (*Adecuado mediante la Resolución 119 del 10 de marzo del 2017*) y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 22-00668 de fecha 31 de Agosto del 2022, con cargo al Código No. GF-2020200-0104 y GF-2010200-0104, Rubro: Combustible, Lubricantes y Llantas, de la presente vigencia fiscal año 2022; expedido por la Subdirección Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con la Resolución No. 119 del 10 de marzo del 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en razón de la naturaleza y cuantía del presente proceso, no se solicitará la constitución de garantías para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de

suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a EL CONTRATANTE, éste podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero:*

Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de EL CONTRATANTE (*Adecuado mediante la Resolución No. 0119 del 10 de marzo del 2017*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP y 2. la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Especial de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E. (Santander), a los cinco (05) días del mes de Septiembre del 2022.

ESMERALDA MARIA OTERO ÁLVAREZ
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyectó: Félix Eduardo González Reina.- Apoyo en Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Externo en Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA